



RESOLUCION DIRECTORAL No. 304 -2014-ANA-AAA JZ-V

Piura,

19 MAR 2014

VISTO:

El recurso de Reconsideración interpuesto por Lupe Marina García Panduro, contra la Resolución Directoral N° 482-2013-ANA-AAA JZ-V de fecha 23 de agosto del 2013 expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 109.1 del Artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme lo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 482-2013-ANA-AAA JZ-V, de fecha 23 de agosto de 2013, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 303-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, a favor de Zeña Damián Faustino y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de García Panduro Lupe Marina y Sandoval Alvarado Arturo, para el predio con código catastral N° 39886, ubicado dentro del bloque de riego Limón, con código PCHL-09-B69, de la Comisión de Regantes Muy Finca, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, con una superficie bajo riego de 4,3279 has, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, la administrada Lupe Marina García Panduro interpone recurso de reconsideración contra la referida resolución, alegando que el área bajo riego señalada en la resolución que impugna es menor a la que acredita en su Plan de Cultivo y Riego y tarjetas de consumo de agua para el predio, solicitando licencia por 5.00 has. conforme lo demuestra con los documentos que adjunta a su solicitud;

Que, a administrada García Panduro Lupe Marina se le notificó la Resolución Directoral N° 482-2013-ANA-AAA JZ-V, el 14 de octubre del 2013, conforme consta del acta de notificación de folios 42 y sin embargo, presentó recurso de reconsideración ante la Autoridad Local del Agua Chancay- Lambayeque, el 18 de diciembre del 2013, es decir, cuarenta y seis (46) días, sobreentendiéndose fuera del plazo estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, deviniendo en extemporáneo; por lo que debe resolverse el recurso de reconsideración presentado y dictarse acto administrativo declarándose improcedente; y,

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua V Jequetepeque Zarumilla y de conformidad a lo establecido por el Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por García Panduro Lupe Marina, contra la Resolución Directoral N° 482-2013-ANA-AAA JZ-V de fecha 23 de Agosto del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 304-2014-ANA-AAA JZ-V

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chancay- Lambayeque, la notificación de la presente resolución a García Panduro Lupe Marina.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA


ING. CARLOS ENRIQUE CASTELO-VILLANUEVA
DIRECTOR